



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE LA MUJER

CONTRATO COMPRA DE SERVICIOS

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, creado en virtud de la Ley No. 86-99, como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-01-50064-7, con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, segundo piso, sito en la Avenida México a esquina calle 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su titular la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0102704-7, con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, segundo piso, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130-687978, con su domicilio social ubicado en la Calle 5ta. esquina B, urbanización Tropical, núm. 8, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines de este contrato por el señor **MANUEL RAMÓN NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1153353-5, domiciliado y residente en la calle Hermanas Roque, núm. 1, Distrito Nacional, quien para los fines del presente acto se denominará "**LA EMPRESA**" o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE LA MUJER**, es el organismo responsable de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Handwritten signature/initials in blue ink.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley No. 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El reglamento de aplicación núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones Bienes, Servicios y Concesiones.

VISTA: La Ley No. 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 040099 de fecha ocho (8) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), enviado la Directora Administrativa a los fines de solicitud de servicio de almuerzo para el personal de este Ministerio.

VISTO: El informe financiero de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), elaborado por las Peritas Financieras Calificadas.

VISTA: El Acta de Adjudicación núm. 0077/2022 de fecha veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTA: Certificación de disponibilidad de cuota para comprometer de fecha veinticinco (25) del mes mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El Pliego de Condiciones especificaciones para la "CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA, PARA EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES", del mes de abril de 2022.



MM/DJ/017/2022

No.017-2022

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de Precio: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de |Comparación de Precio.

POR CUANTO: Que el Art. 33, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones establece que: “De las licitaciones públicas. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.”

POR CUANTO: Que el día diez (10) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo 11:00 a.m., el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra **Ref. MMUJER-CCC-CP-2022-0011**, para la “**CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA, PARA EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES**”; se realiza la recepción de los “**SOBRES A y B**” por parte de los oferentes participantes.

POR CUANTO: En fecha diez (10) del mes de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 11:15 a.m., el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, junto a la notaria publica presente DRA. MAÍA SILVESTRE CAYETANO, procede a la Apertura de “**SOBRE A**”. Finalizada dicha Apertura, se entrega la Oferta Técnica del oferente habilitado a los peritos designados.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), fue conocida la Apertura del “**SOBRE B**” del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a las Peritas Financieras designadas dichas ofertas, a fin de que éstas realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022) para conocer la evaluación

financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2022-0011, para la "CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA, PARA EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES".

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar a la razón social **CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L.**, el contrato de servicios para la contratación del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2022-0011, para la "CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA, PARA EL SERVICIO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES".

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación del Ministerio de la Mujer, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.




- c) El Acta de Adjudicación núm. 0077/2022 de fecha veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización del servicio ofertado.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente Contrato se compromete a proveer el servicio correspondiente en el proceso de Comparación de Precios, realizado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en el mes de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2022), y adjudicado mediante Acta núm. 0077/2022 de fecha veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), para la **“CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA, PARA EL “SERVICIO DE ALMUERZOS PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES”**, Conforme al Pliego de Condiciones, la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo, y que se describe a continuación:

CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L.

SERVICIO DE ALMUERZOS				
Ítem	Cant.	Descripción	No.	Detalles
1	7,150	Servicio de almuerzos empresariales para el personal de este Ministerio	1	110 almuerzos diarios.
			2	65 días laborables.
			3	Traer menú de Dos (2) semanas (variado).
			4	Se requiere puntualidad, calidad e higiene en el servicio ofertado.
El suplidor deberá responsabilizarse de transportar los almuerzos debidamente preparados, en envases para estos fines, manteniendo la temperatura y presentación adecuada y con los utensilios correctos.				
Traer Una (01) muestra empacada, debidamente identificada.				

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por el objeto del presente **CONTRATO**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,248,676.00)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. CREDITO. LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará a **LA EMPRESA**, Treinta (30) días después de la recepción de las facturas y luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República expedida la certificación correspondiente, y contra entrega de los servicios adquiridos, descritos en la cotización y en la base de dicho contrato; avalado con la certificación de recibo de los servicios adquiridos, emitida por la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los servicios objeto del presente proceso, serán entregados una vez firmado el Contrato en cuestión.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de **tres (3) meses** para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día veintitrés (23) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), al veintitrés (23) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** inspeccionará a través de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer, la realización de la entrega de los servicios objeto del presente **CONTRATO**, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES. Estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el No. FICO-9559, expedida por **La Monumental de Seguro**, en fecha dos (2) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022) vigente desde el primero (1) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022) hasta el primero (1) de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido

mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se considera incumplimiento de contrato: a) Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de la entidad contratante, b) Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del Contrato. c) Cuando el Proveedor no realice la entrega en el tiempo y forma acordada, d) Cuando el Proveedor no entregue los bienes o servicios en los términos y especificaciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 14.- CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del Contrato por parte del proveedor determinara su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumpliendo del proveedor constituya falta de calidad del bien adquirido o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contratación Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna, si a su juicio **LA EMPRESA** incurre en uno de los motivos de incumplimiento establecidos en el artículo 13 del presente contrato; podrá rescindirlo, además, en los casos siguientes:

- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir por falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:



- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 10.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA EMPRESA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción.

Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25.- Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio de la Mujer, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE
MINISTERIO DE LA MUJER


MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer



POR LA EMPRESA
CANTABRIA BRAND
REPRESENTATIVE, S.R.L.


**MANUEL RAMÓN
NÚÑEZ HERNÁNDEZ**
Gerente



Yo, **DRA. MARÍA SILVESTRE CAYETANO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. **2922**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras **MAYRA JIMENEZ** y **MANUEL RAMÓN NÚÑEZ HERNÁNDEZ** quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).


DRA. MARÍA SILVESTRE CAYETANO
Notario Público

